



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00083-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN NIT: 900.314.497-1

DEMANDADO: JOHAN LUIS POLO ESCORCIA C.C. No. 72.434.137

YEIMY MARIA CUADRADO MEDINA C.C. No. 1.129.492.404

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00083-00-C. Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO SIETE (07) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, contra JOHAN LUIS POLO ESCORCIA y YEIMY MARIA CUADRADO MEDINA.

La parte demandada, JOHAN LUIS POLO ESCORCIA de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., fue notificada a la dirección Cra 8C # 52 – 62 Barrio el Santuario en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, el día 2 de noviembre de 2022 el cual fue identificado con guía No. LW-10350041, certificado por la empresa de mensajería **AM MENSAJES S.A.S.** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION; en el cual se anexó la comunicación debidamente cotejada y sellada. De conformidad con el artículo 292 del C.G.P., fue notificado al ejecutado JOHAN LUIS POLO ESCORCIA, a la dirección Cra 8C # 52 – 62 Barrio el Santuario en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, el día 23 de enero de 2023, el cual fue identificado con guía No. LW-10360786, certificado por la empresa de mensajería **AM MENSAJES S.A.S.** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION, en el cual se anexó el aviso, acompañado del mandamiento de pago debidamente cotejados y sellados.

Sin embargo, en el plenario no se advierte constancia de notificación alguna de la demandada YEIMY MARIA CUADRADO MEDINA, conforme lo estipula el artículo 291 y 292 CGP.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto no se alleguen las notificaciones efectuadas a la demandada YEIMY MARIA CUADRADO MEDINA. Dichos documentos deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior a efectos continuar el trámite correspondiente.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

E.S.S.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación de **YEIMY MARIA CUADRADO MEDINA**, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 08 de Mayo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 066

El secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE